



LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE EXPIDE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar por la Secretaría y los Órganos Internos de Control, para la emisión de los respectivos Códigos de Ética a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como sentar las bases de los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan dichos órganos.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen su fundamento en los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, y son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría y los Órganos Internos de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Faltas administrativas.** Las Faltas Administrativas graves, las Faltas Administrativas no graves; así como las Faltas de Particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- II. **Hechos de corrupción.** Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. **Ley General.** Ley General de Responsabilidades Administrativas;



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICH O A C Á N

- IV. **Ley del Sistema:** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley de Responsabilidades.** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Lineamientos.** Los Lineamientos para la emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Órganos del Estado:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;
- VIII. **Órganos Internos de Control.** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado;
- IX. **Secretaría:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en cuanto Órgano Estatal de Control del Poder Ejecutivo; y,
- X. **Servidores públicos:** Los integrantes, funcionarios y empleados de los Órganos del Estado.

Capítulo II De los Códigos de Ética

Artículo 4. El Código de Ética es un instrumento que contiene la declaración de principios, valores y las reglas de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas, cuyo objetivo es que impere una conducta digna y ética que corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en el servicio público para el mejoramiento del bienestar común.



La Secretaría y los Órganos Internos de Control, en su respectivo ámbito de competencia, deberán emitir o actualizar el Código de Ética del Órgano del Estado que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General y su correlativo 14 de la Ley de Responsabilidades, y cuya inobservancia será sancionable de conformidad con la mencionada Ley de Responsabilidades.

Artículo 5. El Código de Ética que la Secretaría y los Órganos Internos de Control emitan, deberán tener como objeto los siguientes:

- a) Constituir un elemento de la política de integridad de los Órganos del Estado, para el fortalecimiento del servicio público ético e íntegro;
- b) Establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público conforme a los presentes Lineamientos;
- c) Incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- d) Establecer los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones determinadas;
- e) Establecer mecanismos de difusión para promover su conocimiento y aplicación, y facilitar su eficiencia en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,
- f) Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General y su correlativo 6 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 6. Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Órgano del Estado en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñen las personas servidoras públicas que conforman cada Órgano del Estado.

Capítulo III

De los principios constitucionales y legales del servicio público



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICH O A C Á N

Artículo 7. El Código de Ética que emitan la Secretaría y los Órganos Internos de Control respectivamente, deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siguientes:

- a) **Legalidad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento deben someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión; por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) **Honradez:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de tercero; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- c) **Lealtad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) **Imparcialidad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- e) **Eficiencia:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;



- f) **Economía:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- g) **Disciplina.** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- h) **Profesionalismo:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- i) **Objetividad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad;
- j) **Transparencia:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deben privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- k) **Rendición de Cuentas.** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



- l) **Competencia por mérito:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- m) **Eficacia:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- n) **Integridad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,
- o) **Equidad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

La Secretaría y los Órganos Internos de Control podrán incorporar aquellos principios que se consideren aplicables al Órgano del Estado que corresponda de acuerdo a sus atribuciones.

Capítulo IV De los valores

Artículo 8. El Código de Ética que emitan la Secretaría y los Órganos Internos de Control, deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, que toda persona servidora pública debe adquirir como propios en el desempeño de su empleo, cargo, comisión y funciones, tomando como base los que enseguida se describen:

- a) **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;



- b) **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia e interés público;
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los siguientes principios de:

Universalidad. Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

Interdependencia. Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

Indivisibilidad. De acuerdo con el cual los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,

Progresividad. Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

- d) **Igualdad y no discriminación.** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- e) **Equidad de género.** Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- f) **Entorno Cultural y Ecológico.** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumiendo una férrea voluntad de



respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

- g) **Cooperación.** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- h) **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- i) **Colaboración:** Realizar, en situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto o cargo, siempre que ellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;
- j) **Tolerancia:** Observar, frente a las críticas ciudadanas y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común; y,
- k) **Denuncia:** Denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción.

La Secretaría y los Órganos Internos de Control, podrá incluir aquellos valores que tengan aplicabilidad al Órgano del Estado que corresponda.

Capítulo V De las reglas de integridad

Artículo 9. Las reglas de integridad son patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza de la orientación a las personas servidoras



públicas, a fin de brindarles herramientas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 10. Las reglas de integridad se estructurarán de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en los Códigos de Ética, enfocados al ejercicio de las funciones del Órgano del Estado que corresponda, de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del Órgano del Estado.

Asimismo, por cada regla de integridad se deberán precisar las conductas de las personas servidoras públicas que las vulnerarían.

Artículo 11. El Código de Ética que emita la Secretaría y los Órganos Internos de Control, contemplará las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del Órgano del Estado de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) **Actuación Pública.** Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- b) **De Información Pública.** Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad;
- c) **De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.** Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad; y garantizar las mejores condiciones para el Estado;
- d) **De Programas gubernamentales.** Garantizar que la entrega de subsidios y apoyos de programas gubernamentales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- e) **De Trámites y servicios.** Atender a los usuarios en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;



- f) **De Recursos humanos.** Apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño en general un empleo, cargo, comisión o función;
- g) **De Administración de bienes muebles e inmuebles.** Administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, quienes con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles;
- h) **De Procesos de evaluación.** Apegarse en los procesos en que participe, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- i) **De Control interno.** Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- j) **De Procedimiento administrativo.** Aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos;
- k) **De Desempeño permanente con integridad.** Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- l) **De Cooperación con la integridad.** Cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;
- m) **De Comportamiento digno.** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarde relación en el servicio público;



- n) **De Conflicto de intereses.** Mantenerse alejado de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto con la necesaria equidad e imparcialidad que deben revestir sus actuaciones; y,
- o) **De Nepotismo.** Evitar la designación de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos o cargos públicos cuando se tenga de manera expresa la facultad para ello.

Capítulo VI

De los mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 12. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, establecerán mecanismos eficaces de capacitación y difusión de su respectivo Código de Ética y de las políticas de integridad, los que tendrán por objeto promover el conocimiento y aplicación de los mismos y facilitar su eficacia en la prevención de las faltas administrativas y hechos de corrupción, encaminando a las personas servidoras públicas hacia una cultura de la integridad.

Asimismo, promoverán el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley de Responsabilidades y en las reglas de integridad que se establezcan.

Artículo 13. Los mecanismos de capacitación y difusión a que se refiere el artículo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 14. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, deberán considerar al menos lo siguiente:

- a) Diseñar programas de capacitación continua;
- b) Capacitación a todas las personas servidoras públicas al menos una vez al año;
- c) Capacitación a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso;
- d) Diseño de capacitaciones de acuerdo a las funciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas;
- e) Desarrollo de capacitaciones interactivas;
- f) Desarrollo e implementación de modelos de formación de capacitadores;



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



- g) Desarrollo de planes de acción de las actividades por mejorar;
- h) Diseño de material de comunicaciones internas, con mensajes sencillos para que las personas servidoras públicas los recuerden y apliquen fácilmente en sus actividades;
- i) Claridad en las líneas de mando para que las personas servidoras públicas identifiquen fácilmente con quién acudir en casos de dudas, comentarios, sugerencias y solución de conflictos; y,
- j) Los demás que se consideren pertinentes para hacer de la cultura de la integridad una norma del servicio público.

Artículo 15. El Código de Ética que emitan la Secretaría y los Órganos Internos de Control, deberán ser difundidos, al menos en los siguientes medios:

- a) El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán;
- b) La página de internet del Órgano del Estado que corresponda; y,
- c) Hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Órgano del Estado que corresponda, de manera impresa o electrónica, mediante jornadas de lanzamiento, capacitaciones, charlas informativas, correos electrónicos, diario mural, entre otros, procurando la máxima publicidad y observancia.

Capítulo VII

De la aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética

Artículo 16. Para la aplicación del Código de Ética, cada Órgano del Estado, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Deberán preverse en sus Códigos de Conducta las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General y su correlativo 6 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 17. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, sancionarán cualquier acto y omisión que quebrante los Códigos de Ética y Conducta que deban observar las personas servidoras públicas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades.

Artículo 18. Se deberán integrar Comités de Ética o figuras análogas, encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, para lo cual la



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Secretaría y los Órganos Internos de Control, regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Capítulo VIII De la elaboración de los Códigos de Ética

Artículo 19. Los Códigos de Ética deberá cumplir de manera enunciativa más no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración:

- a) Disposiciones Generales, en las que se defina:
 1. Objeto o propósitos del Código de Ética;
 2. Ámbito de aplicación, es decir a quién va dirigido;
 3. Glosario, en el que se incorpore un listado de conceptos con sus definiciones a fin de facilitar la comprensión de ciertos términos;
- b) Misión y visión. Los Códigos de Ética deben incluir la misión que define a la institución (quienes somos); y la visión, que describe cómo se visualiza la institución en el futuro (como nos visualizamos en el futuro);
- c) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo a los presentes lineamientos;
- d) Valores: definidos con base en estos Lineamientos o, en su caso de adicionar valores, éstos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple;
- e) Reglas de integridad: establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del Órgano del Estado; señalando las reglas de integridad y en relación con cada una precisar las conductas que las vulneran;
- f) Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad en los que se promueva el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción;



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICH O A C Á N

- g) Mecanismos de denuncia: Se deberá precisar la obligación de las personas servidoras públicas de denunciar las faltas o hechos de carácter irregular de los que tome conocimiento; y se establecerá el proceso y además, el mecanismo que permita una denuncia efectiva y reservada; y,
- h) Integración de Comités de Ética o figuras análogas que fomenten y vigilen el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta y donde se precisen sus bases de funcionamiento, integración, organización y atribuciones.

Artículo 20. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser simple, claro, fácil de entender, coherente en el uso de términos a lo largo del documento e inclusivo, cuidando en todo momento el uso no sexista del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, deberán emitir el Código de Ética y Código de Conducta que corresponda, en un término que no excederá de 90 días naturales, a partir de la publicación de estos Lineamientos.

Los Órganos del Estado que cuenten con Código de Ética y Código de Conducta, que no se ajuste a los presentes Lineamientos, los Órganos Internos de Control respectivos deberán hacer las modificaciones que correspondan en el mismo término señalado en el párrafo anterior.

TERCERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos **Mtra. Elvia Higuera Pérez**, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador; **C. P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda**, Auditor Superior de Michoacán; **L.A.E. Francisco Huergo Maurín**, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán; **Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **Lic. Sergio Alberto Cázares Solórzano**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva**, Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Datos Personales; **Lic. Sergio Mecino Morales**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; **Licenciado Javier Chávez Fuentes**; Contralor Municipal de Peribán **Maestro Jorge Jacuinde Reyes**, Contralor Municipal de Tocumbo; integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 diecinueve de agosto y concluida el 1 primero de septiembre del 2020, dos mil veinte.

Mtra. Elvia Higuera Pérez
Presidenta del Comité de Participación
Ciudadana y del Comité Coordinador del
Sistema Estatal Anticorrupción.

Lic. Ana María Vargas Vélez
Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN